

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., a los siete (7) días del mes de mayo de dos mil veintiuno (2021), me permito ingresar al Despacho del Señor Juez el proceso de la referencia, informando que se encuentra vencido el término de traslado y las demandadas contestaron la demanda dentro del término legal establecido. Sírvase proveer.

DANNY JIMENEZ SUAREZ

Secretario

JUZGADO TREINTA Y CINCO LABORAL DE CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.



Bogotá D.C., a los ocho (8) días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno (2021).

SE RECONOCE PERSONERÍA al abogado **RAFAEL RODRIGUEZ TORRES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.497.384 y T.P No. 60.277 del C.S. de la J., como apoderado de la parte demandada **MYRIAN SERRANO SILVA** y **INVERSIONES BEAUTE S.A.S.**, en los términos y para los efectos indicados en el poder allegado digitalmente.

Ahora bien, revisada la contestación de la demanda de **MYRIAN SERRANO SILVA** e **INVERSIONES BEAUTE S.A.S.**, advierte el despacho que no reúnen los requisitos exigidos por el Art. 31 del C.P.T. y S.S., modificado por el artículo 18 de la ley 712 de 2001 y por tal motivo se devuelven las mismas, por las falencias que a continuación se observan:

1. Ninguna de las demandadas allega o hace una manifestación expresa respecto de los medios probatorios solicitados por la demandante, quien señala que deben ser aportados por la parte demandada, específicamente el contrato de prestación de servicios, desprendibles de pago mensuales y desprendibles de pago extrasalariales.

Se advierte a la demandada que deberá hacer un pronunciamiento expreso respecto de cada uno de los medios probatorios solicitados por la parte accionante, señalando cuáles se aportan forma completa, cuáles de forma parcial y los que no se aportan, en los dos últimos casos deberá señalar las razones que sustenten la ausencia de la prueba.

Por lo anterior, se INADMITE la contestación y de conformidad con el artículo 31 parágrafo 3 del CPT y SS, modificado por el art. 18 de la ley 712 de 2001, se concede a la demandada para que subsane estas irregularidades, un término de cinco (5) días.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,

RAFAEL MORA ROJAS

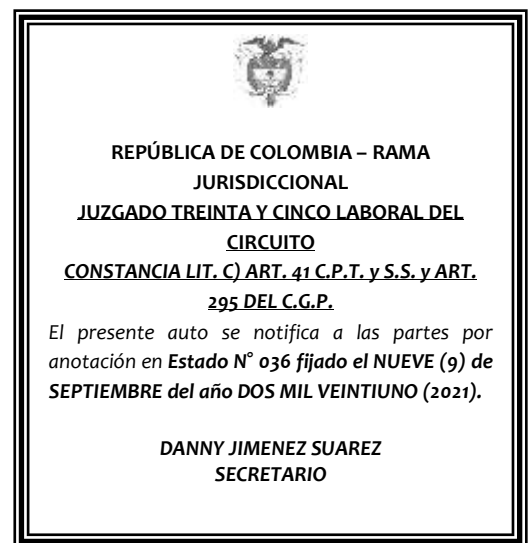
Firmado Por:

Rafael Camilo Mora Rojas

Juez Circuito

Laboral 035

Juzgado De Circuito



Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

bd544278d3ea5b38db638f6e6dc50f4fe301e33369fc0ee3f19c3e37af6002c4

Documento generado en 06/09/2021 11:03:36 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>